

## 9. REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

### ACUERDO N° 60/2001 - 2003 (VIII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 41 literal “e” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es derecho de los estudiantes: Recibir la información respecto a becas, premios y menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo correspondiente para desarrollar proyectos académicos y culturales en forma individual y colectiva.
- II. Que el Programa de Auxiliares de Cátedra forma parte de la política institucional tendiente a que los estudiantes de la Universidad de El Salvador obtengan un nivel de desarrollo académico óptimo en la carrera de estudios.
- III. Que la ejecución ordenada del Programa de Auxiliares de Cátedra constituye parte integrante de los procesos de formación de recursos humanos de naturaleza docente que desarrolla la Universidad siendo necesario dictar la reglamentación correspondiente

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 19 literal “c” de la Ley Orgánica y oída la opinión del Consejo Superior Universitario, por 40 votos a favor,

ACUERDA: Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

**Art. 1.-** El objeto del presente Reglamento es regular los principios, requisitos y procedimientos de ejecución y desarrollo del Programa de Auxiliares de Cátedra destinado a los estudiantes de la Universidad de El Salvador, con el propósito de formar los nuevos cuadros docentes y de investigadores.

En el presente Reglamento cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o funciones, manifestada en género masculino, se entenderá igualmente expresada en género femenino.

Competencia.

**Art. 2.-** El sistema de Unidades Valorativas y de coeficiente de Unidades de Mérito tiene como finalidad cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, con base al esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera determinada, y es vinculante con los requisitos de graduación. (2)

Ámbito y Sujeto de Aplicación.

**Art. 3.-** El presente Reglamento será de aplicación general en todas las Facultades y podrán optar a participar en el Programa de Auxiliares de Cátedra todos los estudiantes matriculados en la Universidad que cumplan con los requisitos previstos en este Reglamento.

Naturaleza y finalidad.

**Art. 4.-** El Programa de Auxiliares de Cátedra constituye un esfuerzo institucional con la finalidad de incentivar y desarrollar en los estudiantes aptitudes, habilidades y destrezas en el área de la docencia, investigación y proyección social durante el curso de su carrera. (1)

Se reconoce una ayuda económica con el carácter de beca especial para los estudiantes participantes.

Definición.

**Art. 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Auxiliar de Cátedra, a todo estudiante admitido en el Programa y que presta un servicio a la Universidad, realizando actividades de apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje y de colaboración al personal académico de cada Facultad.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OPTAR AL PROGRAMA

### Inicio del Proceso de Selección.

**Art. 6.-** La Vice Rectoría Académica dentro los últimos quince días hábiles del ciclo II de cada año académico, determinará el número de Auxiliares de Cátedra que asignará a cada Facultad, para el año siguiente y notificará a los Vice Decanos la calendarización del proceso de selección y designación por parte de la Junta Directiva de los estudiantes que califica para el Programa de Auxiliares de Cátedra.

Los Vice Decanos en conjunto con las Direcciones de Escuela, Departamento o Coordinaciones de Áreas, estudiarán y determinarán las necesidades de apoyo a las actividades docentes o de investigación en cada Facultad, a fin de distribuir equitativamente los Auxiliares de Cátedra asignados.

El Vice Decanato procederá a publicitar adecuada y oportunamente en cada Facultad la apertura del proceso de selección al Programa de Auxiliares de Cátedra y toda la información pertinente.

### Requisitos.

**Art. 7.-** Para optar al Programa de Auxiliares de Cátedra, los estudiantes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido objeto de ningún tipo de sanción disciplinaria;
2. Haber aprobado el quinto ciclo de su carrera o su equivalente en áreas o cursos de planes innovados;
3. Tener un promedio de notas igual o mayor a 7.0 y un Coeficiente de Unidades de Mérito Acumulado igual o mayor a 7.0 en su carrera; y
4. Someterse y aprobar las evaluaciones de conocimiento y aptitud que para tal efecto exijan las Escuelas, Departamentos o Áreas de cada Facultad.

### De la solicitud.

**Art. 8.-** Para optar a ser seleccionado como Auxiliar de Cátedra, el estudiante deberá presentar solicitud al Vice Decano de su Facultad, que deberá contener:

1. Nombre, número de carné y demás generales del solicitante;
2. Razones que motivan su solicitud;
3. El ofrecimiento y determinación de los elementos de prueba pertinentes para acreditar los requisitos a que hace referencia el Artículo 7, numerales 1, 2 y 3 de este Reglamento;

4. La asignatura o su equivalente en áreas y cursos de planes innovados en la que pretenda ejercer la función de Auxiliar de Cátedra;
5. El número de asignaturas o su equivalente en áreas y cursos de planes innovados, que cursa en el ciclo que pretende participar;
6. La designación del lugar para recibir notificaciones;
7. Lugar y fecha de la solicitud; y
8. Firma del solicitante.

### Del procedimiento

**Art. 9.-** Recibida la solicitud el Vice Decano verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el numeral 3 del Artículo precedente, y se someterá a los solicitantes que los cumplan a la prueba de conocimientos y aptitudes a que hace referencia el numeral 4 del Artículo 7 de este Reglamento.

La prueba se realizará el día, hora y lugar señalado la cual será supervisada por el Vicedecano de la Facultad, el Director de Escuela o el Jefe de Departamento respectivo. Las pruebas serán elaboradas, administradas y calificadas por el o los docentes designados por la Dirección de Escuela o Jefatura de Departamento de la Facultad. Los resultados deberán ser remitidos al Vicedecanato en el término de cinco días hábiles después de realizada la prueba.

El Vicedecano deberá publicar la guía de temas para la evaluación quince días antes de realizar la prueba de conocimiento. El resultado final de la prueba será notificado por el Vicedecano a los aspirantes en el término de cinco días hábiles después de haberse concluido el proceso de selección.

Notificado el resultado de la prueba de conocimiento y existiendo inconformidad por el aspirante, éste podrá solicitar revisión de la prueba ante el Vicedecano, quien designará al Coordinador del Área correspondiente para que la efectúe dentro de los tres días hábiles siguientes. El estudiante podrá solicitar la comparación de sus respuestas con las de los estudiantes aprobados. (1)

Cumplidos los requisitos y aprobada la prueba con nota igual o mayor que 7.5, el Vice Decano, remitirá a su Junta Directiva la nómina de estudiantes clasificados en orden a la calificación obtenida para su selección y designación según los cupos asignados a la Facultad.

### De la asignación

**Art. 10.-** Los cupos y los recursos financieros necesarios para la designación de Auxiliares de Cátedra serán asignadas a cada Facultad por la Vice Rectoría Académica en el período señalada en el Artículo 6 del presente Reglamento, tomando como base los principios de equidad y necesidades de cada Facultad.

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

### Asistencia

**Art. 11.-** Los Auxiliares de Cátedra deberán asistir puntualmente a la realización de las tareas asignadas según el horario acordado, el cual no podrá ser menor a 10 horas ni mayor a 15 horas semanales, que deberán ser distribuidas en las siguientes actividades:

1. Participar en actividades del proceso enseñanza aprendizaje, tales como: Capacitación pedagógica y planificación, elaboración de guías de estudio, custodia de exámenes, laboratorios, prácticas y asesorías, con supervisión y presencia del docente;
2. Participar en planificación, ejecución y como asistente en seminarios, talleres, foros y otras actividades académicas; y
3. Participar en los cursos de formación docente que se impartan en la Facultad.

### Maestro Asesor

**Art. 12.-** Se entenderá por Maestro Asesor al docente responsable de la asignatura para dirigir, supervisar y verificar el trabajo desarrollado por el Auxiliar de Cátedra, en los cursos o áreas en que participe. (1)

Serán asignados como Maestros Asesores aquellos académicos con alto grado de responsabilidad, motivación hacia la docencia y relaciones interpersonales armónicas con los estudiantes.

### Responsabilidades

**Art. 13.-** Serán responsabilidades del Maestro Asesor:

1. Facilitar la incorporación de los estudiantes en procesos de formación y desarrollo docente para lograr el conocimiento científico pedagógico que necesitan para el desempeño de sus actividades;
2. Realizar diagnósticos para identificar fortalezas y debilidades en las capacidades de los estudiantes bajo su responsabilidad; y
3. Controlar y supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas al Auxiliar de Cátedra.

**Art. 13-A.-** Serán responsabilidades del Auxiliar de Cátedra:

1. Participar en actividades del proceso enseñanza aprendizaje, tales como: Capacitación pedagógica y planificación, elaboración de guías de estudio, colaborar en la administración de exámenes, laboratorios, prácticas, asesorías, y discusiones de temáticas o de resolución de

problemas de la asignatura o área en la que sirve, con presencia del Maestro Asesor;

2. Participar en planificación, ejecución y como asistente en seminarios, talleres, foros y otras actividades académicas;
3. Participar en los cursos de formación docente que se impartan en la Facultad;
4. Desarrollar exposiciones en la asignatura o área en la que participa como Auxiliar de Cátedra, con presencia del Maestro Asesor.
5. Atender consultas programadas de la asignatura o área en la que esté asignado. (1)

### Prohibiciones

**Art. 14.-** Se prohíbe al Maestro Asesor delegar en los Auxiliares de Cátedra:

1. Actividades en otra asignatura o área en la que no ha sido seleccionado;}
2. Actividades que superen en tiempo lo establecido en el Art. 11 del presente reglamento;
3. Actividades en asignaturas o áreas que correspondan a un nivel académico superior al de su propio nivel de estudios; y
4. El desarrollo completo de la asignatura. (1)

## CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, REGISTRO, CONTINUIDAD Y CESACIÓN

### Evaluación y Seguimiento

**Art. 15.-** El Auxiliar de Cátedra estará sujeto a un proceso de evaluación en el desempeño de su gestión con el propósito de determinar el nivel cualitativo y cuantitativo durante su participación en el Programa de Auxiliares de Cátedra, para establecer el potencial académico mostrado y valorar su futura incorporación en el banco de elegibles, con opción de formar parte del recurso humano docente o investigador de cada Facultad.

### Evaluación de desempeño

**Art. 16.-** Finalizado el período para el cual fue nombrado el Auxiliar de Cátedra, el Maestro Asesor deberá evaluar tomando como base los criterios siguientes:

1. Asistencia, puntualidad y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas;
2. Facilidad de expresión y dominio de las temáticas desarrolladas; y
3. Ética Profesional.

El Maestro Asesor remitirá al Vicedecano el informe correspondiente del desempeño de los Auxiliares de Cátedra bajo su responsabilidad en el ciclo respectivo. (1)

#### Expediente y Registro

**Art. 17.-** El Director de Escuela o Departamento según el caso, llevará un expediente actualizado de cada estudiante que participe en el programa y un registro de los mismos, los expedientes administrativos deberán contener la información siguiente:

1. Nombre, número de carné, carrera que cursa y demás generales;
2. Asignatura, curso o área de planes innovados en el cual presta sus servicios de Auxiliar de Cátedra;
3. Control de asistencia;
4. Control de rendimiento académico en el curso de la carrera;
5. Detalle de las actividades académicas en las que participe; y
6. Los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la gestión.

El archivo del conjunto de expedientes administrativos se llevará obligatoriamente en cada Facultad bajo la responsabilidad del Vice Decano, con el propósito de ampliar un banco de elegibles de candidatos a formar parte del personal docente o de investigación.

#### Continuidad o cesación

**Art. 18.-** Con base en el informe del Maestro Asesor sobre rendimiento académico y la evaluación realizada, el Vicedecano podrá recomendar a la Junta Directiva la continuidad o cesación de los estudiantes en la función de Auxiliares de Cátedra. En uno u otro caso, el estudiante será notificado previamente de tal decisión por la Junta Directiva; dicha resolución admitirá recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.

El Auxiliar de Cátedra podrá continuar siendo nombrado hasta que el estudiante obtenga su grado académico.(1)

#### Causales de Cesación

**Art. 19.-** Serán causas por las cuales se perderá la calidad de Auxiliar de Cátedra las siguientes:

1. Ser sancionado por una falta al Reglamento Disciplinario;
2. El incumplimiento del requisito establecido en el Artículo. 7 numeral 3 del presente Reglamento;
3. Haber cumplido un año de gozar de la calidad de egresado; y
4. Cuando no se cuente con los fondos necesarios para seguir cubriendo la ayuda económica correspondiente, cuando así lo establezca la Vice Rectoría Académica.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### Financiamiento y beneficio

**Art. 20.** El programa Auxiliares de Cátedra se financiará con recursos del Fondo General y recursos propios, y para tal efecto la Vicerrectoría Académica de la Universidad deberá realizar las gestiones que sean necesarias.

El beneficio económico mensual que recibirá el Auxiliar de Cátedra será equivalente al salario mínimo urbano del sector Comercio y Servicio, vigente durante el desarrollo del ciclo académico. (1)

#### Facultad discrecional

**Art. 21.-** Lo no previsto en este Reglamento será conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario o la Asamblea General Universitaria, según sus competencias.

#### Vigencia

**Art. 22.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

\* Nota: El presente Reglamento fue publicado en el Diario Oficial No.68 Tomo 359 del 9 de abril de 2003.

**(1) REFORMA.** Acuerdo N° 96/2009-2011 (V), de la Asamblea General Universitaria, de fecha diecisiete de junio del año dos mil once, publicado en Diario Oficial, N° 148, Tomo 392, del doce de agosto de mayo del año dos mil once.